



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01027-2016 contenida en el Oficio Número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00020, de fecha 28 de enero de 2016.

**Partes clasificadas.**- Tabla 1 y condicionante octava. Métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Handwritten text in a yellow box, likely a reference or tracking number.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00020

México, D.F., a 28 ENE 2016

INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Avenida Alfredo del Mazo N° 14 Lote 5, Zona Industrial 1 y 2
Municipio Atizapán de Zaragoza, C.P. 52968, Estado México
Teléfono: 55655850

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 09/LU-0011/09/15, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 30 de septiembre de 2015 y la información complementaria presentada el 26 de noviembre de 2015, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes acuerda:

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1997 y el Acuerdo que lo reforma y adiciona publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998, se expide a INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01027-2016

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicado en Avenida Alfredo del Mazo N° 14 Lote 5, Zona Industrial 1 y 2, Municipio Atizapán de Zaragoza, C.P. 52968, Estado México, con Número de Registro Ambiental IMM1501300121(\*), que se dedica a la fabricación de productos metálicos, con una capacidad instalada de producción anual como se describe en la Tabla 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

\* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00020

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual

Table with illegible handwritten text, possibly representing production capacity data.

Handwritten mark

Handwritten signature and arrow



**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00020**

**SEGUNDA.-** La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes. ....

**TERCERA.-** La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente. ....

**CUARTA.-** El representante legal de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....

**QUINTA.-** En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y cumplan los umbrales de reporte establecidos en la Norma referida. ....

**SEXTA.-** La operación y funcionamiento de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0011/09/15, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento. ....

**SÉPTIMA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables. ....

**OCTAVA.-** La empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá estimar sus emisiones

Q+:( edab) A[ ] a^\*) &and^Q[ ] +:( ^Aed[ • AIECOK [ [ • AFI A^AedS^• IO^)^ ^ayé^A/ia] •] ad^\*) &and^A ICE&^• [ AedAQ +:( edab) A Uga|BcedFFHDI ed&ab) AÜE^AedS^• AÖ^a^:ayé^A/ia] •] ad^\*) &and^A ICE&^• [ AedAQ Q+:( edab) A Uga|BcedGÜ^AedS^• A^AUI [ ] a^a&AQ a^• d^ad^A A^A/ JÜDUA AÖ ed&ab) AÜE^AedS^• IO^)^ ^ayé^A/IO^• a&ia] AÖS [ 5^• a[ A AedUI [ d^ed&ab) AedAÜE a^] d^E

**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00020**

emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual.

emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual.

**NOVENA.-** En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

**DÉCIMA.-** En el caso de que la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de éstas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El representante legal de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá someter a juicio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, el formato de la bitácora en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento. Este formato podrá ser modificado por la PROFEPA cuando así se requiera.



**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00020**

**DÉCIMA TERCERA.-** El representante legal de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la PROFEPA y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas. ....

**DÉCIMA CUARTA.-** Las descargas de aguas residuales de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente. ....

**DÉCIMA QUINTA.-** El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos identificados como agua contaminada, contenedores vacíos contaminados, trapos contaminados con solventes y papel con residuos de HYSOL, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia. ....

**DÉCIMA SEXTA.-** El representante legal de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. ....

En el caso de que la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

**DÉCIMA OCTAVA.-** La empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

**DÉCIMA NOVENA.-** La empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. ....



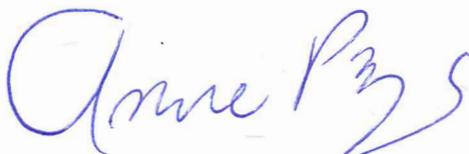
**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00020**

**VIGÉSIMA.-** Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma. ....

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables. ....

Notifíquese el presente resolutivo al C. Alfonso Anciola Guajardo, representante legal de la empresa **INTERNATIONAL METALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ....

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA GENERAL**



**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Arivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. [gharoprocurador@profepa.gob.mx](mailto:gharoprocurador@profepa.gob.mx)

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodrigueza@profepa.gob.mx](mailto:arodrigueza@profepa.gob.mx)

Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. [rgomezcc@profepa.gob.mx](mailto:rgomezcc@profepa.gob.mx)

C. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro.semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro.semarnat.gob.mx)

Bitácora N°. 09/LU-0011/09/15

APMB/JENR/TZR  
